



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 42-2020-MDP

Pichanaqui, 11 de agosto 2020

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 08-2020-MDP, de fecha 10 de agosto 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece: "Para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...";

Que la conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos,

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los acuerdos que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos de interés públicos, vecinal, o institucional, que expresa la voluntad de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional...". El inciso 25) del artículo 9° de la norma acotada, señala que es competencia del Concejo Municipal aprobar la donación o la Cesión de Uso de Bienes e Inmuebles de la Municipalidad a favor de entidad públicas y privadas sin fines de lucro (...);

Que, asimismo, los Artículos 65° y 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo...";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países", declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" y sus modificaciones, se declaró el Estado de Emergencia Nacional disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el riesgo de la alta propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año de la Universalización de la Salud"



derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional que vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el artículo 2° del decreto de Urgencia N° 55-2020 establece las Autorizaciones para la implementación de centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional, en el inciso 2.1 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Salud para que, a través de la Unidad Ejecutora 125 Programa Nacional de Inversiones en Salud, y al Seguro Social de Salud – EsSalud, a realizar las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura y equipamiento de salud temporal, servicios médicos de apoyo y módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional, para la atención de personas con sospecha o diagnosticadas con COVID-19, en los centros de atención y aislamiento temporal, en el marco de las acciones de respuesta ante la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, a nivel nacional.

Que, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para reducir los efectos en la situación fiscal de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, como consecuencia de la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y otras medidas para transferencias de recursos a la Cuenta Única del Tesoro



Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-2020-MDP, de fecha 10 de agosto 2020, fue puesto a consideración del Concejo Municipal y en ese sentido, luego del análisis se somete a decisión del concejo municipal aprobar la afectación de uso temporal del Terreno de un área de 4,643.30 m2. (centro cívico) propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, encontrándose inscrita en la P.E. N° 11000133 del Registro de Predios de la Oficina de Satipo, ubicado en el Asentamiento Humano Bajo Pichanaqui, Manzana S, Sub Lote 01-1A, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; a favor del Gobierno Regional, con la finalidad de realizar la instalación y operación de módulos de atención temporal y/o áreas para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal para los pacientes con sospecha o diagnosticados con Covid-19, en marco del Decreto de Urgencia N° 080-2020 que amplía los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020, hasta que concluya la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por lo que, es aprobado por unanimidad;



Estando a lo dispuesto en los artículos 9.9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR POR UNANIMIDAD la a afectación de uso temporal del Terreno de un área de 4,643.30 m2. (centro cívico) propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a favor del Gobierno Regional de Junín, con la finalidad de realizar la instalación y operación de módulos de atención temporal y/o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNÍN

"Año de la Universalización de la Salud"

áreas para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal para los pacientes con sospecha o diagnosticados con Covid-19, en marco del Decreto de Urgencia N° 080-2020 que amplía los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2020, por el periodo de 06 meses.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás áreas que corresponde, el cumplimiento del presente acuerdo conforme a Ley;

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI




RAÚL ALAGÁ SOTOMAYOR
ALCALDE

